

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00154-00

En atención a las solicitudes visibles en los anexos 07 y 08 del expediente digital, en las que se solicita por el abogado **OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO**, la terminación del presente asunto por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, el despacho no le dará trámite a la misma en atención a que el abogado mencionado no está reconocido como apoderado de ninguna de las partes dentro del presente asunto. Por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad expídase y remítase oficio comunicando la presente decisión al abogado mencionado al correo visible en sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 041
DEL 8 DE ABRIL DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac3b301d7576e3d0b6ee1f2a280de0cc28315aa81d2abf30a4c13ff75152593**

Documento generado en 07/04/2022 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00137-00

Teniendo en cuenta el escrito visible en el anexo 03 del expediente digital, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el Despacho dispone **RECONOCER LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** y en tal sentido tener como cesionario del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"** identificado con NIT 860.003.020-1, a la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.568-3.

Por otra parte, en atención a la solicitud visible en los anexos 07 a 10 del expediente digital, el despacho no le dará trámite a la misma por cuanto SYSTEMGROUP S.A.S., deberá actuar por intermedio de apoderado judicial si lo que pretende es realizar actuaciones procesales dentro del presente asunto por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 041
EL 08 DE ABRIL DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f92484b4ef87a1750de9aa80944fccd8a7e7a40785cdb6cd6cce883818836b**

Documento generado en 07/04/2022 02:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00277-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 041
EL 08 DE ABRIL DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO				63001400300	220190027700			
Fecha Liquidación				miércoles, 30 de marzo de 2022				
Subtotal Abonos				\$ 0				
Subtotal Capital				\$ 26.565.457				
Subtotal Intereses				\$ 11.617.428				
Subtotal Otros Conceptos				\$ 0				
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 38.182.885				
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	4	\$ 26.565.457,30	\$ 73.703,15	\$73.703,15	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 539.500,28	\$613.203,43	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 537.636,28	\$1.150.839,71	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 537.636,28	\$1.688.476,00	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 542.160,68	\$2.230.636,68	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 543.755,54	\$2.774.392,21	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 536.837,00	\$3.311.229,21	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 530.166,19	\$3.841.395,40	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 519.991,82	\$4.361.387,22	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 516.232,75	\$4.877.619,97	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 522.137,29	\$5.399.757,26	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 518.649,96	\$5.918.407,22	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 515.964,03	\$6.434.371,25	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 513.544,18	\$6.947.915,43	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 513.275,16	\$7.461.190,59	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 512.467,93	\$7.973.658,52	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 514.082,13	\$8.487.740,65	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 512.737,04	\$9.000.477,69	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 509.775,24	\$9.510.252,93	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 514.888,83	\$10.025.141,76	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 519.991,82	\$10.545.133,59	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 525.351,99	\$11.070.485,58	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 542.426,56	\$11.612.912,13	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 26.565.457,30	\$ 546.942,17	\$11.617.427,75	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ae36bc016edef3722b70c94578a1c0a41c8e5d61c978ce98aa628eca398005**

Documento generado en 07/04/2022 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00426-00

En atención a la notificación por correo electrónico efectivamente enviada por la parte demandante a la demandada visible en el anexo 54 del expediente digital y que fue autorizada mediante providencia del 25 de noviembre del 2021 visible en el anexo 47 del expediente digital, el despacho deja sin efectos la designación de curador ad litem a la demandada mediante providencia del 24 de febrero del 2021 visible en el anexo 13 del expediente digital por preferirse la notificación personal sobre la notificación por intermedio de curador ad litem.

En consecuencia, de lo anterior se ordena poner en conocimiento la presente decisión al profesional del derecho CAMILO MONTAÑA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.885.704 y tarjeta profesional N° 196.452, quien había sido designado como curador ad litem de la demandada mediante providencia del 08 de septiembre del 2021 (visible en el anexo 34 del expediente digital). **Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.**

Por lo tanto en el presente asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 14 de agosto de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada ALICIA SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.272, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 54 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la designación de curador ad litem a la demandada mediante providencia del 24 de febrero del 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente decisión al profesional del derecho CAMILO MONTAÑA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.885.704 y tarjeta profesional N° 196.452, quien había sido designado como curador ad litem de la demandada.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de ALICIA SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.272, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M./CTE.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 041
EL 08 DE ABRIL DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c45fc904800c8e0fe8328c8f63722fe0df40272ed857e5b20a8c58a75698a**

Documento generado en 07/04/2022 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00756-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.500.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, y en atención a la petición visible en el anexo 47 del expediente digital, el despacho le informa al peticionario que el objeto de su petición fue resuelto mediante providencia del 01 de febrero del 2022 visible en el anexo 41 del expediente digital y comunicada la misma al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante oficio No. AAAO-0127-2022 del 03-02-2022 visible en el anexo 42 del expediente digital y en el anexo 43 del expediente digital está la constancia de envío.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

PRMERO: INFORMAR al peticionario **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES**, que el objeto de su petición fue resuelto mediante providencia del 01 de febrero del 2022 visible en el anexo 41 del expediente digital y comunicada la misma al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante oficio No. AAAO-0127-2022 del 03-02-2022.

Téngase por contestada la petición visible en el anexo 47 del expediente digital.

Por secretaría expídase y remítase oficio al peticionario adjuntando la presente providencia y las piezas procesales mencionadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 041
EL 08 DE ABRIL DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925aaa1b72613c07ef9856816c15a226eed1376270fb8511b5627f67817ee6c3**

Documento generado en 07/04/2022 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00448-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 950.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 950.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 041
EL 08 DE ABRIL DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4111b88506eabc0162673179a002575c6df5039284e927775df4333116498508**

Documento generado en 07/04/2022 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00475-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestro no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 041
EL 08 DE ABRIL DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66a9ecbc11523b6332153d86098c1a5d21a9acf3cc81cf0e682151d00a30816**

Documento generado en 07/04/2022 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>